

Renuevan la deuda de corto plazo de capital de trabajo a que se refiere el D.S. N° 015-92-EF en la parte correspondiente al capital

DECRETO LEY N° 25642

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL GOBIERNO DE EMERGENCIA Y RECONSTRUCCION NACIONAL;

CON EL VOTO APROBATORIO DEL CONSEJO DE MINISTROS;

HA DADO EL DECRETO LEY SIGUIENTE:

Artículo 1°.- La deuda de corto plazo de capital de trabajo a que se refiere el Decreto Supremo N° 015-92-EF renovada hasta el 1° de agosto de 1992, deberá renovarse en la parte correspondiente al capital, cuando menos hasta el 1° de febrero de 1993.

Artículo 2°.- Las tasas de interés aplicables a la renovación dispuesta por el Artículo 1° del presente Decreto Ley, serán las pactadas en los Convenios de Extensión originales. A las renovaciones efectuadas a estas tasas les será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 272.

Artículo 3°.- Las líneas de crédito confirmadas de carácter comercial comprendidas en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 272, deberán ser prorrogadas cuando menos hasta el 1° de febrero de 1993. A esta prórroga le será de aplicación lo dispuesto en los Artículos 3° y 4° del Decreto Legislativo N° 281.

Artículo 4°.- La deuda de corto plazo de capital de trabajo, así como las Líneas de Crédito confirmadas de carácter comercial, con cuyos acreedores se haya suscrito Convenios bilaterales o que se hayan acogido a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 086-92-EF y su Reglamento, quedan exceptuadas de los alcances de los Artículos 1° y 3° del presente Decreto Ley.

Artículo 5°.- Según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 086-92-EF y su Reglamento, el período de negociación queda extendido hasta el 1° de febrero de 1993.

Artículo 6°.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MÁLCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas
JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

JORGE LAU KONG
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Lima, 24 de julio de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas